



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210051961

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., enero 13 de 2021

Señor(a)

Angel Andres Piña Lindarte
Carrera 68 G 39 H 33 Sur

Bogota - D.C.

472		Motivos de Devolución		1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
1 2	Rehusado	1 2	Cerrado	1 2	No Reclamado	1 2	No Contactado
1 2	Dirección Errada	1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado	1 2	
1 2	No Reside	1 2	Fuerza Mayor	1 2		1 2	
Fecha 1: DIA MES AÑO R D				Fecha 2: DIA MES AÑO R D			
Nombre del distribuidor: <i>Edwin Salgado</i>				Nombre del distribuidor: <i>18 ENE 2021</i>			
C.C. 80.764.917				C.C.			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones: <i>2 pisos (edificio) pt. blvd. (2) piso no lo conocen</i>				Observaciones:			

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120040112

Respetado señor (a) PIÑA reciba un cordial saludo de la Secretaria Distrital de Movilidad:

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No 11001000000023431089 de 31 de mayo de 2019, adelantó el procedimiento conforme lo dispone la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 por medio de empresa correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : ANGELANDRES PIÑALINDARTE
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA- 1030623046
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: TRAN 68J # 39-71 SUR Departamento: BOGOTÁ D.C.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfVf9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remitente

Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría de Movilidad
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Envío: YG266509920CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: ANGELANDRES PIÑALINDARTE
Dirección: CARRERA 68 G 39 H 33 SUR
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Fecha admisión: 16/01/2021 12:41:08



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210051961

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..." No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación para comparendos electrónicos.

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó como causal de devolución NO RESIDE tal como se muestra a continuación:

472		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9			
POSTEXPRESS		Centro Operativo: JAC CENTRO		Fecha de Admisión: 04/06/2019 16:37:33	
Orden de servicio: 11940416				YG229815387CO	
1111 610	Remitente	Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital de Movilidad (Dirección de procesos Administrativos)		Causal Devolución:	
	Destinatario	Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 11001000000223431089 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		☒ No existe ☐ No reside ☐ No reclamado ☐ Desconocido ☐ Dirección errada	
	Valores	Nombre/Razón Social: ANGEL ANDRES PINA LINDARTE VPR20 Dirección: TRANSEJA N° 39-71 SUR Tel: 03144502670 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		☐ Refusado ☐ No existe ☐ No reside ☐ No reclamado ☐ Desconocido ☐ Dirección errada	
		Código Postal: 110541000 Depto: BOGOTÁ D.C.		☐ Cerrado ☐ No contestado ☐ Faltante ☐ Apartado Comunal ☐ Fuerza Mayor	
		Peso Facturado: 200 Peso Volumétrico: 0 Peso Facturado: 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.600		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 06 JUN 2019 Dif: Oscar Díaz Pardo C.C. 1.013.608.675 Gestión: 06 JUN 2019	
		Observaciones del cliente: COMPARENDO		1111 587 JAC CENTRO CENTRO A	
11115871111610YG229815387CO					

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resolución de Aviso No. 125 DEL 2019-06-14 NOTIFICADO 21/06/2019.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Le invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



“...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

En cumplimiento de los términos consagrados en la ley 1383 de 2010 Art 24 que dice:

“Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito.

Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código” (...)

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de las órdenes de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *“Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.”*

En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual esta autoridad de tránsito no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria No. 868856 de 08/01/2019 que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Tránsito que dice:

“Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados”, interrumpiendo la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 161 de la ley 769 de 2002 derogado por el art 11 de la ley 1843 de 2017.

En lo referente a este punto se hace claridad que respecto a la Sentencia C-038 de 2020 de la Corte Constitucional, dicho fallo no tendrá efectos retroactivos y no es aplicable al presente caso, en tanto la orden de comparendo objeto de la controversia tienen fecha anterior y la publicación de este proveído data del 08 de junio de 2020 por edicto en la página de la corte, por lo que el principio de retroactividad no aplicaría en tanto el fallo





comienza a regir desde su publicación y firmeza, hacia el futuro y no aplicaría para situaciones anteriores y ya consolidadas.

En cuanto a la señales de tránsito de prohibido parquear y sus manifestaciones tendientes a impugnar las órdenes de comparendos electrónico identificados, le informo que una vez revisado el caso objeto de reclamación se evidencia que la infracción es la C02 estacionar en sitios prohibidos también es necesario aclarar en primer lugar si usted deseaba impugnar la orden de comparendo debió tener en cuenta los términos para efectuar la misma, que el derecho de petición (Entendiendo este como todo escrito de solicitud a una Entidad pública o Privada) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente contemplado en la Ley, específicamente en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

Así mismo se procede a explicar que frente a la infracción C02 consagrada en el Artículo 15 de la Ley 1383 que modificó el artículo 76 de la Ley 769 de 2002, se le pone en conocimiento que la misma aplica por las siguientes causales:

- a. Estacionar en lugares prohibido, es decir lo que están señalizados con RS28
- b. Estacionar en lugares y zonas prohibidas en el Artículo 76 del C.N.T., los cuales, no tiene que estar señalizados con SR287, al ser esta una prohibición establecida por el órgano legislativo.
- c. Dejar el rodante en estado de abandono, entiéndase estado de abandono como estacionar un vehículo automotor en vía pública sin la presencia de conductor responsable a bordo y sin que se cumplan las señalizaciones de parqueo establecidas en los Artículos 65 y 75 del Código Nacional de Tránsito. (Sentencia C-361/16)

Fundamentándonos en lo expuesto, el Comparendo controvertido le fue impuesto, debido a que el 31 de mayo de 2019 dejó estacionado en vía pública sobre CL 36sur - CR 68i - KENNEDY el rodante EWF920, sin el conductor responsable a bordo y sin cumplir los Artículos 65 y 75 del Código Nacional de Tránsito, configurándose con ello un estado de abandono como se evidencia en la imagen.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210051961

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,

Claudia Alexandra Cabana Saavedra

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 13-01-2021 10:16 AM

Elaboró: Julie Andrea Betancourt Quiñones-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210051961

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., enero 13 de 2021

Señor(a)

Angel Andres Piña Lindarte
Carrera 68 G 39 H 33 Sur

Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120040112

Respetado señor (a) PIÑA reciba un cordial saludo de la Secretaria Distrital de Movilidad:

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No 11001000000023431089 de 31 de mayo de 2019, adelantó el procedimiento conforme lo dispone la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	ANGELANDRES PIÑA LINDARTE
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA- 1030623046
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	TRAN 68J # 39-71 SUR	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
------------	----------------------	---------------	-------------

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

En cumplimiento de los términos consagrados en la ley 1383 de 2010 Art 24 que dice:

"Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpaado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito.

Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpaado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpaado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código" (...)

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de las órdenes de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual esta autoridad de tránsito no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria No. 868856 de 08/01/2019 que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Tránsito que dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados", interrumpiendo la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 161 de la ley 769 de 2002 derogado por el art 11 de la ley 1843 de 2017.

En lo referente a este punto se hace claridad que respecto a la Sentencia C-038 de 2020 de la Corte Constitucional, dicho fallo no tendrá efectos retroactivos y no es aplicable al presente caso, en tanto la orden de comparendo objeto de la controversia tienen fecha anterior y la publicación de este proveído data del 08 de junio de 2020 por edicto en la página de la corte, por lo que el principio de retroactividad no aplicaría en tanto el fallo

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



comienza a regir desde su publicación y firmeza, hacia el futuro y no aplicaría para situaciones anteriores y ya consolidadas.

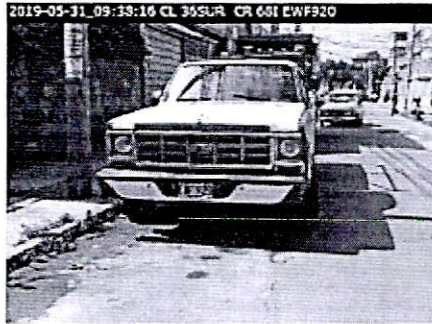
En cuanto a la señales de tránsito de prohibido parquear y sus manifestaciones tendientes a impugnar las órdenes de comparendos electrónico identificados, le informo que una vez revisado el caso objeto de reclamación se evidencia que la infracción es la C02 estacionar en sitios prohibidos también es necesario aclarar en primer lugar si usted deseaba impugnar la orden de comparendo debió tener en cuenta los términos para efectuar la misma, que el derecho de petición (Entendiendo este como todo escrito de solicitud a una Entidad pública o Privada) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente contemplado en la Ley, específicamente en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

Así mismo se procede a explicar que frente a la infracción C02 consagrada en el Artículo 15 de la Ley 1383 que modificó el artículo 76 de la Ley 769 de 2002, se le pone en conocimiento que la misma aplica por las siguientes causales:

- a. Estacionar en lugares prohibido, es decir lo que están señalizados con RS28
- b. Estacionar en lugares y zonas prohibidas en el Artículo 76 del C.N.T., los cuales, no tiene que estar señalizados con SR287, al ser esta una prohibición establecida por el órgano legislativo.
- c. Dejar el rodante en estado de abandono, entiéndase estado de abandono como estacionar un vehículo automotor en vía pública sin la presencia de conductor responsable a bordo y sin que se cumplan las señalizaciones de parqueo establecidas en los Artículos 65 y 75 del Código Nacional de Tránsito. (Sentencia C-361/16)

Fundamentándonos en lo expuesto, el Comparendo controvertido le fue impuesto, debido a que el 31 de mayo de 2019 dejó estacionado en vía pública sobre CL 36sur - CR 68i - KENNEDY el rodante EWF920, sin el conductor responsable a bordo y sin cumplir los Artículos 65 y 75 del Código Nacional de Tránsito, configurándose con ello un estado de abandono como se evidencia en la imagen.





Ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210051961

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,

Claudia Alexandra Cabana Saavedra
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 13-01-2021 10:16 AM

Elaboró: Julie Andrea Betancourt Quiñones-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 118

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICION No / PETICIONARIO .	SDM 20216120040112ANGEL ANDRES PIÑA LINDARTE
RESPUESTA No.	SDC 20214210051961 DEL 13 DE ENERO DE 2021
FIRMADO POR:	CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 12 DE FEBRERO DE 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **SDC 20214210051961 DEL 13 DE ENERO DE 2021 /2020.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 12 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

Natalia Beltran Ramos

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 19 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Natalia Beltran Ramos